

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 055/2021
La Paz, 24 de febrero de 2021

SANCIONES Y MULTAS 2021
RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA

I. ANTECEDENTES.

Por Resolución TSE-RSP-ADM N° 135/2020 de 15 de mayo de 2020, el Tribunal Supremo Electoral aprueba el Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Parágrafo I del Artículo 17 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral establece que la Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Supremo Electoral, cuya atribución de organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los procesos electorales de alcance nacional, departamental, regional y municipal, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales.

El ejercicio de los derechos políticos implica el cumplimiento de deberes políticos, teniendo el TSE como atribución la organización y ejecución de procesos electorales, correspondiéndole regular y fijar sanciones al incumplimiento u omisión de las obligaciones propias de ciudadanos, servidores públicos, autoridades electorales y personas jurídicas, que intervienen de forma directa o indirecta en un proceso electoral.

El artículo 236 de la Ley del Régimen Electoral señala como atribución del TSE fijar anualmente el monto de las multas en función al salario mínimo nacional, a ser aplicado en procesos electorales, referendos o revocatorias de mandato, mediante Resolución de Sala Plena con la debida anticipación y publicada antes de los comicios. El Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 135/2020 determina las faltas electorales, las sanciones correspondientes y los procedimientos a aplicar durante los procesos electorales, determinando el régimen de faltas electorales cometidas por Jurados Electorales, Notarios Electorales, Servidores Públicos, Organizaciones Políticas y por particulares, observando en su procedimiento los principios del debido proceso.

La aplicación de las sanciones y multas debe estar en correlación con el ejercicio de derechos políticos de tal manera que quiénes incurran en faltas puedan optar por cubrir la sanción o multa sin que ello implique la restricción de otros derechos. Por lo tanto, se debe complementar el Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones, permitiendo aquella posibilidad.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Complementar el Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 135/2020 de 15 de mayo de 2020, estableciendo las sanciones por faltas electorales cometidas por Jurados



Electorales, Notarios Electorales, Servidores Públicos, Organizaciones Políticas y particulares, que pueden ser objeto de cumplimiento directo de parte de los interesados, de acuerdo al siguiente detalle:

1. FALTAS COMETIDAS POR LAS O LOS JURADOS ELECTORALES Y MULTAS APLICADAS

1.1.- FALTAS LEVES.-

- a. Los Jurados Electorales que no asistan a las Juntas de Jurados, serán sancionados con una multa equivalente al 5% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.
- b. Los Jurados Electorales que se ausenten temporalmente de la mesa de sufragio sin autorización de la Presidencia de mesa serán sancionados con una multa del 30% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.
- c. Los Jurados Electorales que no devuelvan el material previsto en los sobres de seguridad a los Notarios Electorales, o no lo hagan oportunamente, serán sancionados con una multa equivalente al 30% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.
- d. Los Jurados Electorales que no cumplan con los horarios establecidos para la apertura y cierre de la mesa de sufragio, serán sancionados con una multa equivalente al 30% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

1.2.- FALTAS GRAVES.-

- a. Los Jurados Electorales que se nieguen a firmar el acta electoral, o consignar los resultados y las observaciones presentadas serán sancionados con una multa equivalente al 50% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.
- b. Los Jurados Electorales que injustificadamente no asistan o abandonen la mesa de sufragio serán sancionados con una multa equivalente al 50% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.
- c. Los Jurados Electorales que omitan proporcionar información inmediata a Notarios Electorales sobre violaciones a las normas electorales, serán sancionados con una multa equivalente al 50% del salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

2. FALTAS COMETIDAS POR NOTARIOS ELECTORALES Y MULTAS APLICADAS

2.1. FALTAS GRAVES.-

- a. Los Notarios Electorales que no asistan a la organización de los Jurados de mesas de sufragio, serán sancionados con una multa equivalente al 50% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

- b. Los Notarios Electorales que no apoyen en la capacitación de los Jurados, o no brinden apoyo a las autoridades de la mesa de sufragio el día de la votación, o eludan capacitar a los nuevos jurados designados el día de la votación, serán sancionados con una multa equivalente al 50% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.
- c. Los Notarios Electorales que omitan realizar los reportes y demás acciones en los sistemas de monitoreo asignados, serán sancionados con una multa equivalente al 50% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.
- d. Los Notarios Electorales que no distribuyan oportunamente el material electoral a las mesas de sufragio, serán sancionados con una multa equivalente al 50% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

3. FALTAS COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y MULTAS APLICADAS

3.1.- FALTAS LEVES.-

- a. Los servidores públicos que no exijan el certificado de sufragio en los casos establecidos por la Ley, dentro de los noventa (90) días siguientes a los comicios, serán sancionados con una multa equivalente al 15% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

3.2. FALTAS GRAVES.-

- a. Los servidores públicos que el día de la elección circulen en vehículos públicos, sin la autorización respectiva, serán sancionados con una multa equivalente al 60% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

4. FALTAS COMETIDAS POR PARTICULARES Y MULTAS APLICADAS

4.1.- FALTAS LEVES.-

- a. Los ciudadanos que no voten el día de la elección o no exhiban el certificado de sufragio como único documento que acredita haber cumplido con la obligación del voto dentro de los noventa (90) días siguientes a la elección, serán sancionados con una multa equivalente al 10% del salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta, caso contrario se aplicará el impedimento por 90 días para acceder a cargos públicos, efectuar trámites bancarios y obtener pasaporte.

Quedan eximidos de esta sanción:

- Las personas que no pudieron votar por caso fortuito o fuerza mayor comprobada documentalmente.
- Las personas mayores de setenta (70) años.
- Las personas que acrediten haber estado ausentes del territorio nacional al momento de la votación.



- b. Los ciudadanos que incumplan resoluciones electorales, serán sancionados con una multa equivalente al 20% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.
- c. Los ciudadanos que impidan u obstaculicen por cualquier medio la representación que deban hacer ciudadanos inhabilitados, ante la autoridad electoral competente para su habilitación, serán sancionados con una multa equivalente al 20% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.
- d. Los ciudadanos que no se inscriban en el Padrón Electoral o se inscriban proporcionando datos incompletos serán sancionados con una multa equivalente al 10% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.
- e. Los ciudadanos que circulen en vehículos motorizados el día de la elección, sin la autorización respectiva, serán sancionados con una multa equivalente al 20% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.
- f. Los funcionarios de entidades financieras que no exijan el certificado de sufragio en los casos establecidos por la Ley, dentro de los noventa (90) días siguientes a los comicios, serán sancionados con una multa equivalente al 15% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

SEGUNDO.- Las multas pecuniarias provenientes de las sanciones descritas en la presente resolución serán depositadas en las siguientes cuentas bancarias:

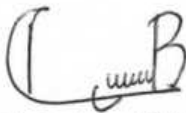
DETALLE INSTITUCIONAL	N° DE CUENTA CORRIENTE	RAZÓN SOCIAL	INSTITUCIÓN BANCARIA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	03-X-304	O.E.P.-Tribunal Supremo Electoral	Banco Central de Bolivia
TED CHUQUISACA	10000011631468	O.E.P.-Tribunal Electoral Departamental Chuquisaca-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED LA PAZ	03-X-304	O.E.P.-Tribunal Supremo Electoral	Banco Central de Bolivia
TED COCHABAMBA	10000012375479	O.E.P.-Tribunal Electoral Departamental Cochabamba-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED ORURO	10000011778054	O.E.P.-Tribunal Electoral Departamental Oruro-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED POTOSÍ	10000011730187	O.E.P.-Tribunal Electoral Departamental Potosí-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED TARIJA	10000011679294	O.E.P.-Tribunal Electoral Departamental Tarija-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED SANTA CRUZ	10000012628167	O.E.P.-Tribunal Electoral Departamental Santa Cruz-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED BENI	10000011593246	O.E.P.-Tribunal Electoral Departamental Beni-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED PANDO	10000011979983	O.E.P.-Tribunal Electoral Departamental Pando-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.

TERCERO.- En caso de incumplimiento a las multas pecuniarias por parte de personas naturales, los Jueces Electorales podrán convertir las multas en arresto de hasta 8 horas o trabajo social con fines públicos.

CUARTO.- Instruir a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral poner en conocimiento de los Tribunales Electorales Departamentales, Órgano Ejecutivo, Órgano Legislativo, Órgano Judicial, Organizaciones Políticas, Ministerio Público, Contraloría General del Estado y las entidades e instituciones del Estado que corresponda, la presente Resolución.

QUINTO.- Instruir al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) la difusión de la Resolución en la página web del Órgano Electoral Plurinacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María Angélica Ruiz Vaca Díez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuchi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:



Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL